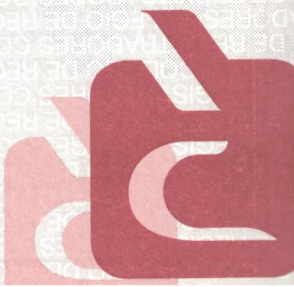




CERTIFICACIÓN



DON SILVINO NAVARRO GOMEZ-FERRER, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE BLANES, PROVINCIA DE GIRONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA

CERTIFICO:

Que en vista de lo interesado en la precedente instancia, por Don Jordi Miquel Salbanya Benet, presentada con el número 1409, del Diario 116, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO: Inscripción 4ª y 7ª, de la finca número **3350** de Blanes, al tomo 1031, libro 106, folio 220 del Archivo

Número de identif. IDUFIR: 17028000977481

ADVERTENCIA SOBRE LA REFERENCIA CATASTRAL: La constancia de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral.

COORDINACIÓN GRÁFICA CON CATASTRO: No coordinado con catastro

Que la inscripción 4ª de Obra Nueva y la 7ª de División Horizontal, de la finca registral finca número **3350** de Blanes, solicitada en la precedente instancia, se acompaña en forma literal por fotocopias de orden 1 a 4.

Que **CON CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO** en aplicación de las DISPOSICIONES LEGALES que se indicarán, se hace constar:

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, se hace constar lo siguiente: La demarcación hipotecaria de este Registro de la Propiedad comprende parte del ESPACIO DE INTERÉS NATURAL DE PINYA DE ROSA (BLANES-LLORET), que tiene la consideración de Espacio Natural Protegido según resulta de la Ley 25/2003, de 4 de julio, que declara paraje natural de interés nacional la finca Pinya de Rosa, en el término municipal de Blanes, lo que se advierte a los efectos oportunos y a fin de que se proceda por el interesado, en su caso, a la consulta con las autoridades ambientales competentes.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, apartado 11, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de Carreteras, y para el caso de que la finca objeto de la presente certificación, lnde con el dominio público viario estatal, se advierte que dicha colindancia impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad. Así como también del Decreto Legislativo 2/2009 de 25 de Agosto de la Generalitat de Catalunya, en cuanto a carreteras autonómicas.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de Costas, se hace constar lo siguiente: El término municipal del Ayuntamiento de Blanes, perteneciente a la demarcación hipotecaria de este Registro de la Propiedad lnda, en parte, con el dominio público



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro.
Art. 31,3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.
será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.

marítimo-terrestre, y dicha colindancia impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad, por lo que la finca objeto de la presente certificación/la edificación de la que forma parte la finca objeto de la presente certificación, puede estar afectada por las limitaciones y/o servidumbres establecidas en la Ley de Costas y su Reglamento, lo que se advierte a los efectos oportunos, y a fin de que los interesados puedan acreditar dicha circunstancia mediante certificación expedida por la Demarcación de Costas de Girona.

- Y ello sin perjuicio de las demás limitaciones legales que resulten de aplicación.

De conformidad con el artículo 353 del Reglamento Hipotecario, se ha procedido a la cancelación de las cargas, afecciones y menciones caducadas y susceptibles de ser canceladas.

LO QUE ANTECEDE ES CONFORME CON LOS ASIENTOS QUE OBRAN EN LOS LIBROS DEL REGISTRO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO ASIENTO RELATIVO A LA MISMA FINCA EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES, NI EN EL DIARIO DE OPERACIONES QUE HAGA REFERENCIA A LO SOLICITADO, EXTIENDO LA PRESENTE, CON EFECTOS DESDE EL CIERRE DEL DIARIO DEL DIA HABIL ANTERIOR A LA FECHA DE EXPEDICIÓN, EN FOLIOS DE PAPEL DE CERTIFICACION, AL QUE SE UNEN CUATRO HOJAS FOTOCOPIADAS EN UNA SOLA CARA, CON EL MEMBRETE DE ESTE REGISTRO AL DORSO, NUMERADAS DEL 10147 A 10150, UNIDAS A ESTA CERTIFICACION COMO FORMANDO PARTE DE LA MISMA, INUTILIZADOS LOS ESPACIOS EN BLANCO, CUYAS FOTOCOPIAS SON REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, SELLADAS CON EL SELLO DE ESTE REGISTRO, QUE FIRMO EN BLANES.

MINUTA A.P. 1409 del 116 Diario
HONORARIOS: Según minuta
Nº Certificado: 166

ADVERTENCIAS

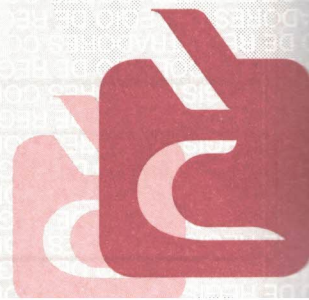
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intrasferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o



C.S.V. : 2170281298841665



CERTIFICACIÓN



bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SILVINO NAVARRO GÓMEZ-FERRER registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BLANES a día doce de julio del dos mil veintitres.



(*) C.S.V. : 2170281298841665

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)



C.S.V. : 2170281298841665

NOTAS MARGINALES

TOMO 1031

LIBRO 106

N.º DE ORDEN
DE LAS
INSCRIPCIONES4.ª
Declaración
de obra y
obra y

El edificio, en la villa de Blanes, en la denominada Urbanización de la Cra, por frente a una calle aún sin nombre, no teniendo el edificio asignado tampoco el número de solería. Se compone de planta baja de doscientos veintiocho metros de superficie, primero y segundo pisos, cada uno de los cuales tiene una superficie de doscientos treinta y siete metros setenta y cinco decímetros cuadrados; piso cuarto, quinto y sexto, cada uno de los cuales tiene una superficie de doscientos veintiocho metros cuadrados; y un ático de doscientos doce metros cuadrados de superficie, hallándose destinado el resto del solar a patio. Se halla construida sobre el solar que constituyó los números doce, trece y mitad del once de la zona C del plano de urbanización de la finca que fue matriz, que dice: quince metros de ancho por su frente, Norte, y por el fondo Sur, y dieciséis metros de largo por sus lados Este y Oeste, con una extensión superficial total de doscientos cuarenta metros cuadrados. Linda por su frente, con calle en proyecto, por la izquierda, entrando, con la finca de Manuel Bonmati Fontaguera, por la derecha, Oeste, con obra de los conyuges Francisco Olivera Moncá y María José Cantalutella, y por el fondo, Sur, obra de Francisca Pili Monell y Ramón María Catalá. Salomo con parte y parte otra de Juan Ruiz March.

222

FINCA NUM. 3.350 dup. de.

N.º DE ORDEN DE LAS INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES



Esta finca se HA DIVIDIDO HORIZONTALMENTE en diecinueve 7º
presentando a formar las de números 8349 al 8332, obrante a la División
folios 184 al 235 del libro 170 de 18 de Mayo
delto 1292 Santa Coloma de Farnés, 87 de 20 de Mayo
de 1973
Hons. nº 6 al, 5 plus.

Edificio sito en Blanes, en la Urbanización Sieras, Claras Estrellas del
Mar, número diez, que describe las inscripciones cuartas como el documento
presentado. - Se halla afecto a la hipoteca objeto de las inscripciones sexta
los consortes Don Carlos Rodríguez y Doña María Ferrer
García Ruiz, por los que se declara por compra y deducen
adquirieron esta finca
por compra y deducen

NOTAS MARGINALES

Con esta fecha se ha diligenciado libro de actas de comunidad en propiedad horizontal de esta finca, al que le corresponde el número dos que consta de cien folios en blanco, y así habiéndose solicitado en instancia de fecha 14 de septiembre 2004 que ha tenido entrada en el Registro el día 14 de septiembre 2004, con el número de entrada 765/64 D, que se archiva Lloret de Mar, a 28 de septiembre 2004

N.º DE ORDEN
DE LAS
INSCRIPCIONES

FINCA NUM. 3.350 duplo. Continúa el folio 147 del libro 114 de Blanes tomo 1039

ción de obras nuevas, según las inscripciones n.º 2547, y en escritura otorgada en Blanes a dos de julio de mil novecientos setenta y tres, ante el Notario Don Jaime Costa Vilas, constituyen sobre esta finca régimen de propiedad horizontal, que se regirá por las disposiciones del artículo 396 del Código Civil y las del Real Decreto de julio de 1960, formando de su contenido fincas susceptibles de dominio y aprovechamiento independiente, cuya descripción somera es la siguiente: Unidad número uno, planta baja, puerta primera, su coeficiente cinco enteros ochenta y cinco centésimas por ciento. Unidad número dos, planta baja, puerta segunda, su coeficiente seis enteros cuarenta y cinco centésimas por ciento. Unidad número tres, planta primera, puerta primera, su coeficiente cinco enteros treinta y ocho centésimas por ciento. Unidad número cuatro, planta primera, puerta segunda, su coeficiente tres enteros ochenta y cinco centésimas por ciento. Unidad número cinco, planta primera, puerta tercera, su coeficiente cinco enteros cuarenta y siete centésimas por ciento. Unidad número seis, planta segunda, puerta primera, su coeficiente cinco enteros treinta y ocho centésimas por ciento. Unidad número siete, planta segunda, puerta segunda, su coeficiente tres enteros ochenta y cinco centésimas por ciento. Unidad número ocho, planta segunda, puerta tercera, su coeficiente cinco enteros cuarenta y siete centésimas por ciento. Unidad número nueve, planta tercera, puerta primera, su coeficiente cinco enteros treinta y ocho centésimas por ciento. Unidad número diez, planta tercera, puerta segunda, su coeficiente tres enteros ochenta y cinco centésimas por ciento. Unidad número once, planta tercera, puerta tercera, su coeficiente cinco enteros cuarenta y siete centésimas por ciento. Unidad número doce, planta cuarta, puerta primera, su coeficiente cinco enteros treinta y ocho centésimas por ciento. Unidad número trece, planta cuarta, puerta segunda,

[illegible]

Mr. Zardis

